



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 02 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, con acuerdo conciliatorio allegado por la representante de la parte actora. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0023

Mocoa, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00088 00**
Demandante: DAVID DIBERMAN ORTEGA VALENCIA
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS
ESPECIALES-COTRANSERP

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre el acuerdo conciliatorio presentado por las partes, si no fuera porque revisado el memorial conciliatorio, se avizora que no se especifican los conceptos a conciliar situación que imposibilitan al Despacho tomar una decisión de fondo, al desconocer el compendio de los derechos o conceptos solicitados en la demanda y que son objeto de conciliación.

Recuérdese que tal como se advirtió en auto del 06 de octubre de 2023, la conciliación y la transacción en materia laboral, no son procedentes cuando se trata de conciliar o transigir derechos ciertos e indiscutibles y menos aun cuando se ven inmersos aportes pensionales, de tal manera que se requerirá a los litigantes para que presenten nuevamente el acuerdo conciliatorio, donde incluyan una liquidación de los conceptos y los valores conciliados. Así mismo para que se estén a lo resuelto en el auto del 06 de octubre de 2023.

Así las cosas, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

ÚNICO. – **Requerir** a las partes para que previo a dar trámite al memorial de conciliación allegada al despacho, presenten nuevamente el memorial de acuerdo, teniendo en cuentas las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 03 del 05 de febrero de 2024****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b90cdf8465da2f64bd1c46681d547d569cdd89c525bd264e22b3d1c65e4784**

Documento generado en 02/02/2024 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>